

ORDENANZA N°: 5792/18.-

Ramallo, 05 de julio de 2018

VISTO:

El “**Convenio de Ajuste**” a suscribirse entre la **Municipalidad de Ramallo** y la “**Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos del Partido de Ramallo Limitada (COOSPRAL)**”; y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia se hace necesario dictar el pertinente acto administrativo de autorización por parte del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir un “**Convenio de Ajuste**” entre la **Municipalidad de Ramallo**, representada en este acto por el **Sr. Intendente Municipal, Dn. Mauro David POLETTI – D.N.I. N° 23.607.992** y la “**Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos del Partido de Ramallo Limitada (COOSPRAL)**”, representada por el Presidente y Secretario, y que como **Anexo I** forma parte integral de la presente.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 DE JULIO DE 2018.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO I
CONVENIO DE AJUSTE (Ordenanza N° 5792/18)

En la ciudad de Ramallo, a los días del mes de del año dos mil dieciocho, entre la **MUNICIPALIDAD DE RAMALLO**, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, con domicilio en Av. San Martín esq. Av. Belgrano de la ciudad de Ramallo, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dn. Mauro David Poletti por una parte y la **COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA**, en adelante “**COOSPRAL**”, con domicilio en Av. Belgrano 743 de la ciudad de Ramallo representada por el Sr. Presidente y Secretario, Sres. y respectivamente se conviene celebrar el presente convenio, (en adelante, el “**CONVENIO**”) sujeto a las cláusulas que se enuncian a continuación:

PRIMERA) Antecedentes: Que “**COOSPRAL**” resulta adjudicataria de la concesión otorgada por “**LA MUNICIPALIDAD**” del Servicio Público de Suministro, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de los asociados del Partido de Ramallo, como así también del mantenimiento del Alumbrado Público.-----

SEGUNDA) Que en forma anual desde el inicio de dicha concesión, las partes acuerdan el ajuste de la tarifa contractual, la que por cuestiones de índole técnica y administrativa, se produce al final de cada año y de acuerdo a las actualizaciones de tarifas publicadas por el INDEC.-----

TERCERA) Que tal ajuste respecto del año 2017 no pudo llevarse a cabo en el mes de diciembre, debido a la tardía publicación de dichas actualizaciones, sumados a contratiempos y contingencias de ambas partes. Por tal motivo, y atento a la inexistencia de perjuicio económico alguno, tanto “**LA MUNICIPALIDAD**” como “**COOSPRAL**”, acuerdan arbitrar los mecanismos administrativos pertinentes tendientes a realizar el reajuste de tarifas correspondientes al Ejercicio 2017, en el transcurso del presente año sin que ello de lugar a interés alguno y/o recargo de ningún tipo.-----

CUARTA) En virtud del presente acuerdo y producido el ajuste mencionado anteriormente, “**COOSPRAL**” declara que nada tiene por reclamar a “**LA MUNICIPALIDAD**” por ningún rubro y/o concepto emergente del acuerdo arribado mediante este instrumento.-----

QUINTA) Para cualquier controversia que pudiere suscitarse con causa u origen en el presente convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de San Nicolás con competencia en la materia.-----

Leído y ratificado en todas sus partes el presente, se firman tres (3) ejemplares de ley, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----